



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **25 MAR. 2025**

2024-2-11-001050

VISTO: el proyecto presentado por la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL INFANTIL denominado "CIUDAD DEPORTIVA PAYSANDÚ FC", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo apunta a elevar las condiciones de infraestructura y contenido deportivo en la Ciudad Deportiva de Paysandú FC;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución del 4 de febrero de 2025;

II) que el proyecto deportivo presentado por la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL INFANTIL (RUT N° 214.005.420.019) es acompañado por los mecenas ALFA RECAUCHUTAJES LTDA (RUT N° 120.013.050.010), AGROMIL LTDA (RUT N° 213.118.760.011), LÓPEZ JAUMANDREU NICOLÁS ANDRÉS (RUT N° 214.561.280.013), y APROFOR SRL (RUT N° 120.191.200.019);

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, el Decreto reglamentario N° 308/015 de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo, y en la Ley N° 19.331 de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL INFANTIL (RUT N° 214.005.420.019) denominado "CIUDAD DEPORTIVA PAYSANDÚ FC" cuyo objetivo apunta a elevar las condiciones de infraestructura y contenido deportivo en la Ciudad Deportiva de Paysandú FC, por total de \$ 3.489.189 (pesos uruguayos tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y nueve).

ASUNTO 0010

DPIA-MR

2º) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido, por el cual el beneficiario se compromete a aportar la suma de \$ 1.500.000 (pesos uruguayos un millón quinientos mil).

3º) Otórgase a la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL INFANTIL (RUT N° 214.005.420.019) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo del equipamiento incluido en la ejecución del proyecto hasta por un monto imponible de \$ 306.715 (pesos uruguayos trescientos seis mil setecientos quince).

4º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 70% (setenta por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL INFANTIL, según detalle:

Empresa	Rut	Importe \$
ALFA RECAUCHUTAJES LTDA	120.013.050.010	140.000
AGROMIL LTDA	213.118.760.011	1.050.000
LÓPEZ JAUMANDREU NICOLÁS ANDRÉS	214.561.280.013	62.432
APROFOR SRL	120.191.200.019	140.000

5º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas, según detalle:

Empresa	Rut	Importe \$
ALFA RECAUCHUTAJES LTDA	120.013.050.010	60.000
AGROMIL LTDA	213.118.760.011	450.000
LÓPEZ JAUMANDREU NICOLÁS ANDRÉS	214.561.280.013	26.757
APROFOR SRL	120.191.200.019	60.000

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y



2024-2-11-001050

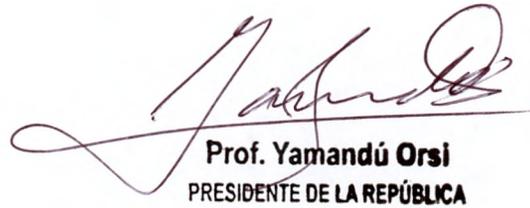
recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

7º) Dispónese que la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL INFANTIL deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas.

8º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.



GABRIEL ODDONE



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA